

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN**

*La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por acuerdo plenario de 29 de diciembre del año 2005 en el BOP de 30 de diciembre de 2005, con las siguientes modificaciones:*

- *Modificación de 28 de diciembre de 2006, publicado en el BOP de 29 de diciembre de 2006.*
- *Modificación de 20 de diciembre de 2007, publicado en el BOP de 24 de diciembre de 2007.*
- *Modificación de 11 de diciembre de 2008, publicado en el BOP de 18 de diciembre de 2008.*
- *Modificación de 28 de diciembre de 2009, publicado en el BOP de 29 de diciembre de 2009.*
- *Modificación de 29 de diciembre de 2011, publicado en el BOP de 30 de diciembre de 2011.*
- *Modificación de 13 de mayo de 2022, publicado en el BOPMA de 20 de mayo de 2022.*
- *Modificación de 21 de diciembre de 2023, publicado en el BOPMA de 27 de diciembre de 2023.*

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN**

## **Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de saneamiento y depuración, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

## **Artículo 2º. Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:
  - a) La prestación o disponibilidad del servicio de saneamiento, a través de las redes de fecales y pluviales municipales, dentro del área de cobertura del servicio.
  - b) La prestación del servicio de depuración de las aguas residuales y su devolución a los cauces o medios receptores.
  - c) La actividad técnica, jurídica y administrativa tendente a tramitar y verificar las condiciones necesarias para autorizar acometidas, la puesta en funcionamiento de las instalaciones interiores y la prestación del servicio de saneamiento.
  - d) La ejecución material de las acometidas a la red general de fecales y/o pluviales.
  - e) La inspección y control de vertidos a las redes públicas municipales de saneamiento.
  - f) La prestación del servicio de redes de drenaje de pluviales de los viales y caminos
  - g) Otras prestaciones específicas del servicio de saneamiento y depuración que sean solicitadas por los abonados del servicio y que a criterio del servicio municipal de aguas, sea posible su realización, como el vaciado de pozos ciegos o fosas sépticas, limpieza de las acometidas a la red municipal, etc...
2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entiende por acometida el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble objeto del servicio.

Se entiende por instalación interior el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad emplazados en el interior de uno o varios inmuebles particulares conectados entre sí.

La instalación, mantenimiento y conservación de las acometidas y las instalaciones interiores, serán por cuenta y a cargo del titular o titulares del servicio.
3. Las redes de drenaje de pluviales de los viales y caminos se definen como el conjunto de sistemas existentes en los mismos, como el asfaltado, cunetas y otros que permiten la recogida de dichas aguas y su conducción a cauce público o a redes municipales, de manera que posibilitan la adecuada evacuación de las mismas.

## **Artículo 3º. Sujeto pasivo.**

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y

jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o la actividad administrativa que constituye el hecho imponible.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

#### **Artículo 4º. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5º. Exenciones.**

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

#### **Artículo 6º. Devengo.**

1. La tasa se devenga:

- a) Con carácter general, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente.
- b) Por los suministros efectuados, el último día del período impositivo que comprenderá el trimestre natural, incluso en los supuestos de inicio.

2. Las alteraciones por modificaciones en el sujeto o el objeto de la autorización o concesión tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquél en que tuviere lugar.

#### **Artículo 7º. Cuantificación de la obligación tributaria.**

##### **7.1. La estructura económica de la tasa se compone de los siguientes conceptos.**

##### **7.1.1. Cuota de conexión.**

Es la contraprestación que debe abonar el solicitante del servicio de saneamiento para sufragar la actividad municipal encaminada a autorizar acometidas, la puesta en funcionamiento de las instalaciones interiores y la prestación del servicio.

Esta cuota única, que tomará como referencia los suministros de agua, viene determinada por la expresión

$$C = (X*q) + (Y*d)$$

En la que el término “X” contiene el coste medio, por l/seg., instalado, de las ampliaciones, mejoras y refuerzos; “q” es el caudal instalado o a instalar, en l/seg., para el que

se solicita la acometida; “Y” es el importe unitario por milímetro de diámetro del suministro; “d” es el diámetro o calibre nominal del contador en milímetros.

### **7.1.2. Cuotas de servicio.**

Son las contraprestaciones que deben abonar los usuarios del servicio por su prestación, distinguiendo:

- a) Cuota fija: Es la cantidad fija por la prestación o disponibilidad del servicio, con independencia de los consumos que puedan verificarse.
- b) Cuota variable: Es la cantidad abonada en función del consumo de agua realizado.

### **7.1.3 Cuotas por ejecución de acometidas y reparación de averías.**

Es la contraprestación debida para sufragar los gastos de la acometida, cuando su ejecución se solicite de la entidad local y de las averías que se produzcan en las redes de fecales y pluviales municipales.

### **7.1.4 Cuota por inspecciones, análisis y controles.**

Es la contraprestación debida con motivo de las inspecciones, análisis y controles llevados a cabo por la entidad para determinar, en su caso, la “mayor contaminación” causada por los usuarios del servicio.

### **7.1.5 Cuota por otras prestaciones específicas**

Es la contraprestación debida con motivo de la limpieza o vaciado de fosas sépticas y acometidas.

### **7.1.6 Cuota por Actividad técnica y administrativa**

Son las contraprestaciones para sufragar los gastos de inspección técnica no recogidos en el apartado 1.1 anterior.

## **7.2. El importe de la tasa será el siguiente.**

### **7.2.1. Cuota de conexión.**

La cuota única a satisfacer resulta de aplicar la fórmula establecida en el apartado anterior, cuyos parámetros expresados en €, adquieren los siguientes valores:

- $X = 13,63 \text{ €}$
- $Y = 2,48 \text{ €}$

### **7.2.2. Cuota fija o de servicio.**

Se abonará al trimestre:

- a) Usos domésticos y provisionales: 11,89 €.
- b) Usos industriales/comerciales: 30,11 €.

La cuota fija para usos domésticos se reducirá en un 75 % en los siguientes supuestos:

- a) Los abonados o titulares del servicio que tengan la condición de viudas, jubilados y pensionistas conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable, no desarrollen ninguna actividad remunerada por cuenta propia o ajena y no obtengan rentas superiores a 11.500 € anuales.
- b) Los abonados o titulares del servicio que tengan reconocida una calificación de discapacidad por la Junta de Andalucía en grado igual o superior al 60 %, y no obtengan rentas superiores a 11.500 € anuales.
- c) Los abonados o titulares del servicio integrados en unidades familiares que tengan reconocida la condición de familia numerosa y no obtengan rentas superiores a 11.500 € anuales.
- d) Los abonados o titulares del servicio integrados en unidades familiares que acrediten la situación de exclusión social por parte del Servicio de Asuntos Sociales Municipal y no obtengan rentas superiores a 11.500 € anuales.

### 7.2.3. Cuota variable.

El importe a satisfacer se descompone en bloques de límites preestablecidos, de acuerdo con el siguiente detalle:

USOS/IMPORTES	POR M3/TRE	BLOQUE 1 Por cada m <sup>3</sup> Hasta 6 m <sup>3</sup> Trimestrales	BLOQUE 2 Por cada m <sup>3</sup> De 6 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup> Trimestrales	BLOQUE 3 Por cada m <sup>3</sup> De 30 m <sup>3</sup> a 54 m <sup>3</sup> Trimestrales	BLOQUE 4 Por cada m <sup>3</sup> Superior a 54 m <sup>3</sup> Trimestrales
Doméstico		0,67 €	0,55 €	0,45 €	0,52 €
Industrial/ Comercial	1,49 €				
Provisional/Fraude	0,75 €				

Los abonados que se encuentren reconocidos en exclusión social por parte de los servicios de asuntos sociales municipales y no obtengan rentas superiores a 11.500 € anuales, tendrán un descuento de 90 % de las cuotas variables de los bloques 1 y 2 de la tabla anterior.

La obligación de pago de esta cuota será extensiva a los supuestos de fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores. No obstante, si esta situación hubiera pasado inadvertida al usuario, a juicio del órgano gestor del servicio, el importe a facturar será el siguiente:

1. Se calculará el importe que le correspondería pagar teniendo en cuenta el consumo medio en periodos homogéneos de lectura de los últimos 5 años, o por el tiempo conocido, si fuera menor a cinco años, salvo que las redes de saneamiento hubiesen recogido dichas pérdidas y por lo tanto no se aplicaría reducción alguna. Cuando no sea posible conocer los datos históricos, la media se calculará sobre un consumo estimado de 1 m<sup>3</sup> por día.
2. La facturación definitiva será el importe calculado en el punto anterior.

No se considera inadvertida la fuga, avería o defecto cuando no se repara en el plazo de

8 días naturales, luego que fuera conocida por el usuario o a partir de la comunicación del aviso de consumo excesivo efectuado por el órgano gestor del servicio, ni tampoco cuando persiste la situación en el siguiente período de liquidación. En tales casos se exigirá íntegro el importe a facturar.

Para los usuarios que estén realizando vertidos en la red de fecales municipal, de aguas procedentes de cualquier medio diferente al abastecimiento de agua potable, tales como pozos, drenajes, etc., se les aplicará la cuota variable doméstica de los m<sup>3</sup> estimados o contabilizados por el Servicio Municipal de Aguas.

La cuantía de la cuota de saneamiento y depuración debe responder siempre al principio de quien más contamina debe satisfacer un mayor gravamen específico. En este sentido, a los usuarios que viertan a colectores municipales, se les aplicará un recargo del 100 % en la cuota variable del trimestre si, con ocasión de las analíticas practicadas, se advirtiese en el citado trimestre una mayor contaminación medida según la Ordenanza Municipal de Vertidos.

#### **7.2.4. Cuota por ejecución de acometidas y reparación de averías.**

La cantidad exigible se determinará en función del coste real de la acometida o avería, por aplicación del siguiente cuadro de precios:

1. Por cada metro lineal de injerencia: 216,79 €.
2. Por cada metro de profundidad de arqueta en acera: 364,21 € el primer metro y los siguientes a 122,64 €.
3. Por cada metro de profundidad de pozo de registro: 587,20 € el primer metro y los siguientes a 195,74 €.
4. Por m<sup>3</sup> de escombros: 32,21 €.
5. Por injerencia a pozos: 286,17 €.

#### **7.2.5. Cuota por inspecciones, análisis y controles.**

La tasa a satisfacer por la realización de inspecciones, análisis y controles será:

- a) Analítica para determinar, en su caso, la posible “mayor contaminación”: 245,29 €/análisis.
- b) Inspección de control de vertidos: 122,64 €/inspección.

#### **7.2.6 Cuota por otras prestaciones específicas.**

- a) El vaciado de pozo ciego o fosa séptica mediante camión de saneamiento, se facturará a razón de 111,49 € la primera hora de prestación del servicio sin fraccionar y 46,46 € cada fracción de 30 minutos en las siguientes horas de trabajo.
- b) La limpieza de acometidas a la red de saneamiento se facturará igual que el apartado a) anterior.

#### **7.2.7 Cuota por actividades técnicas y administrativas**

- a) Informes técnicos licencia de primera ocupación: 30,97 € por unidad de suministros para los que se pide la primera ocupación.

- b) Informes técnicos red de saneamiento para recepción urbanizaciones, etc...: 37,16 € por unidad de suministros para los que se pide el informe.

### **7.2.8 Cuota única de servicio para abonados sin servicio municipal de abastecimiento**

Las urbanizaciones en las que no esté recepcionado el servicio de suministro domiciliario de agua, y que dispongan del servicio de saneamiento y/o del servicio de depuración, la tasa se calculará en función del valor catastral de la vivienda considerada, en base a los siguientes criterios:

- a) Viviendas con valor catastral inferior a 100.000 €: 24,78 € trimestrales.
- b) Viviendas con valor catastral entre 100.000 y 180.000 €: 49,55 € trimestrales.
- c) Viviendas con valor catastral superior a 180.000 €: 74,33 € trimestrales.

Los abonados de las urbanizaciones donde no está recepcionado el servicio de abastecimiento o que no están incluidos en el ámbito de cobertura del servicio de suministro de agua, ni existe red municipal de saneamiento, pero disponen de red de drenaje de pluviales y caminos, la tasa a pagar por los mismos será de 18,58 € trimestrales.

### **Artículo 8º. Normas de gestión.**

1. El importe de la tasa en las cuotas de conexión y de ejecución de acometidas se exigirá en régimen de autoliquidación, en formato único o incorporado al mismo documento de solicitud, cuyo modelo se facilitará gratuitamente por el Ayuntamiento.

2. El documento de autoliquidación o de solicitud y autoliquidación, una vez cumplimentado, se presentará en la entidad colaboradora llamada a admitir el ingreso.

3. Verificado el ingreso la entidad colaboradora procederá a extender en el documento certificación mecánica contable, o manual por firma autorizada, y en todo caso, sello de la entidad. Realizadas estas operaciones los ejemplares del documento para la Administración y el interesado, se devolverán a éste.

4. Los ejemplares validados por la entidad colaboradora podrán presentarse directamente en el Ayuntamiento o por cualquier otro medio de los previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De existir pacto expreso, corresponderá a la entidad colaboradora la presentación de tales ejemplares en el Ayuntamiento.

5. No se dará entrada a la solicitud ni se realizará la actuación o se tramitará el expediente si no concurren los requisitos establecidos en los apartados anteriores.

6. El importe de la tasa en las cuotas de servicio será incluido en padrón y se pagará en el período voluntario que comprende el segundo y tercer mes del trimestre siguiente al de su devengo. La fecha aproximada del cargo en su cuenta para aquellos obligados que tengan domiciliado el pago será el primer día del último mes del período voluntario.

En el caso de delegación de las facultades de recaudación se estará al procedimiento que corresponda al ente gestor.

7. No se exigirá interés de demora en los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento de pago que hubieran sido solicitados en período voluntario para las cuotas de suministro, siempre que el pago total se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo, o en el siguiente si se hubiera devengado en el último semestre.

8. El importe de la tasa en las cuotas por otras prestaciones específicas se exigirá una vez realizado el servicio, previo informe de la empresa municipal de aguas en el que se indicará el servicio realizado.

### **Artículo 9º. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

### **Disposición final.**

La presente modificación de la ordenanza fiscal surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2024 y se aplicará en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

*La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por acuerdo plenario de 29 de diciembre del año 2005 en el BOP de 30 de diciembre de 2005, con las siguientes modificaciones:*

- *Modificación de 28 de diciembre de 2006, publicado en el BOP de 29 de diciembre de 2006.*
- *Modificación de 20 de diciembre de 2007, publicado en el BOP de 24 de diciembre de 2007.*
- *Modificación de 11 de diciembre de 2008, publicado en el BOP de 18 de diciembre de 2008.*
- *Modificación de 28 de diciembre de 2009, publicado en el BOP de 29 de diciembre de 2009.*
- *Modificación de 29 de diciembre de 2011, publicado en el BOP de 30 de diciembre de 2011.*
- *Modificación de 13 de mayo de 2022, publicado en el BOPMA de 20 de mayo de 2022.*
- *Modificación de 21 de diciembre de 2023, publicado en el BOPMA de 27 de diciembre de 2023.*